



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA.

Riohacha, La Guajira, Octubre cuatro (4) del dos mil veintitrés (2023).

PROCESO DE DIVORCIO

Demandante: JOSE LUIS VARGAS QUINTERO
Demandado: MARYI ILSE COTES MENDOZA
Radicado: 44-001-31-10-001-2023-00371-00
Asunto: ADMISION.

Vista la nota secretarial que antecede, el despacho observa que la demanda fue subsanada conforme los defectos advertidos en el auto que antecede, cumpliendo con los requisitos dispuestos en los artículos 82,388 y 389 del CGP, por lo tanto, conforme el artículo 90 del Código General del Proceso, ordena;

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **DIVORCIO** promovida por el señor **JOSE LUIS VARGAS QUINTERO** por medio de apoderado judicial, en contra de la señora **MARYILSE COTES MENDOZA**.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE, a la señora **MARYI ILSE COTES MENDOZA**, en los términos del artículo 291 del Código General del Proceso y Ley 2213 del 2022.

TERCERO: CORRASELE traslado de la demanda a la señora **MARYI ILSE COTES MENDOZA**, por el término de veinte (20) días, para que ejerza su derecho a la defensa, de acuerdo al artículo 388 del Código General del Proceso.

CUARTO: RECONOCER PERSONERIA JURIDICA a la Doctora **ROSSINI CABRERA VARELA**, para actuar en el presente proceso como apoderado judicial del señor **JOSE LUIS VARGAS QUINTERO**, en los términos y efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


MARIA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito